

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO-TELEVISIÓN MUNICIPAL.**

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/895 de 2 de Abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece el “Precio público por prestación del servicio publicidad en la radio municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa está constituido por la prestación del servicio consistente en la difusión de mensajes publicitarios desde medios de titularidad municipal.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos del pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por esta Entidad, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

NÚMERO DE CUÑAS DIARIAS	DURACIÓN CUÑA	IMPORTE POR CUÑA
De 1 a 5	De 15 a 25 segundos	3,90 euros
De 6 a 10	De 15 a 25 segundos	3,80 euros
De 11 a 20	De 20 a 25 segundos	3,70 euros

PRECIOS PARA CONTRATOS MENSUALES

NÚMERO DE CUÑAS MENSUALES	DURACIÓN CUÑA	IMPORTE/MES
40 cuñas/mes	De 20 a 30 segundos	142,00 euros (cuña a 3,55)
60 cuñas/mes	De 20 a 30 segundos	210,00 euros (cuña a 3,50)
80 cuñas/mes	De 20 a 30 segundos	272,00 euros (cuña a 3,40)
100 cuñas/mes	De 20 a 30 segundos	320,00 euros (cuña a 3,20)

PRECIO PARA CONTRATOS ANUALES

Se reduce al 35% de la tarifa de los contratos mensuales.

PROGRAMAS O ESPACIOS PATROCINADOS

Programa de 10 minutos de duración	40,00 euros/programa
------------------------------------	----------------------

Programa de 15 minutos de duración	50,00 euros/programa
Programa de 20 minutos de duración	60,00 euros/programa
Nota: La publicidad en campaña electoral se incrementará en un 50% del precio de tarifa.	

Podrán emitirse concursos, publireportajes, espacios o programas patrocinados de los distintos programas que estén en antena. La tarifa de estas emisiones estará en consonancia con las anteriores y dependiendo de los niveles de audiencia.

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación y pago.

La obligación del pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo 2.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.- Gestión.

Toda persona interesada en que se preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento, con expresión clara y detallada de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional 1ª.- Quedan excluidos de la publicidad y por tanto no serán admitidos aquellos mensajes que atenten contra la Constitución, las libertades individuales de las personas o contengan mensajes insultantes, racistas o xenófobos.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publicada definitivamente en el B.O.P. de fecha 19.02.07